



República de Panamá

Panamá, 4 de junio de 1986

Procuraduría de la Administración

Señor Don
Aurelio Guzmán
Personero Municipal del
Distrito de Chame a.i.
E. S. D.

Señor Personero:

A seguidas doy respuesta a su atenta comunicación S/N fechada 27 de mayo último, en la que tuvo a bien consultarme si el Abogado Consultor del Consejo Municipal de ese Distrito puede o no "ir en contra de los intereses municipales, ya que ha sido escogido por el H. R. Adán Torres que se ha querido apropiarse de un globo de terreno que es propiedad del Municipio como su abogado?"

A mi juicio, el Abogado Consultor del Municipio no puede ejercer poderes o hacer representaciones en contra de los intereses municipales, no solamente por razones netamente jurídicas sino también por otras de carácter ético. Sobre este particular existen normas legales que prohíben tal situación, a saber:

1a. El artículo 843 del Código Administrativo dispone:-

"Artículo 843.- Ningún empleado público podrá ejercer poderes, ni gestionar ni patrocinar directa ni indirectamente reclamaciones que se rocen con intereses nacionales o seccionales."

2a.- El artículo 13 de la Ley 9 de 1984, a su vez, preceptúa:-

"Artículo 13.- Los abogados que prestan servicios como funcionarios regulares, o como asesores jurídicos o consultores en cualquier dependencia del Estado de los Municipios, o que actúen en dichas calidades bajo contrato y que, por razón de sus funciones, tengan que expedir autorizaciones, opiniones, permisos, certificaciones, o

de decidir actuaciones o asuntos de cualquier naturaleza, no podrán litigar en la esfera administrativa que se relacionen con sus funciones, o con el Ministerio, entidad o dependencia oficial a la cual presten sus servicios.

El abogado que contravenga esta disposición será sancionado con la pena de suspensión de conformidad con lo establecido en el Capítulo V de la presente Ley."

- - -

Para interpretar y aplicar las normas legales reproducidas, es necesario tomar en cuenta el concepto de servidor público que suministra el artículo 294 de la Constitución. Esta norma es del siguiente tenor:-

"Artículo 294.- Son servidores públicos las personas nombradas temporal o permanentemente en cargos del Organó Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de los Municipios, entidades autónomas y semiautónomas; y en general, las que perciban remuneración del Estado."

- - -

Del conjunto de las anteriores disposiciones queda en evidencia que ningún abogado que labore para un Municipio o para alguna de sus dependencias puede defender intereses contrarios a los de éste, lo que además es censurable desde el punto de vista ético.

En cuanto a la segunda pregunta formulada por Ud., respecto de qué título es válido cuando la Reforma Agraria adjudica un título de propiedad sobre un terreno que constituye una finca de propiedad del Municipio, a continuación consigno mi respuesta.

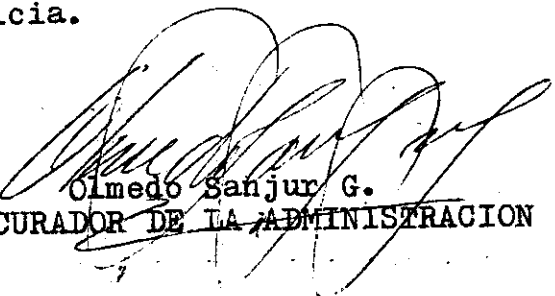
En mi opinión, el segundo título estaría viciado de nulidad, pero ello debería ser comprobado ante los tribunales respectivos y corresponde a éstos la decisión que resuelva el proceso. Sobre este aspecto específico conviene señalar que contra los municipios no se puede hacer valer la prescripción adquisitiva, para adquirir terrenos de propiedad de ellas, con arreglo a lo que dispone el artículo 1o., inciso tercero, del Dec. de Gab. 275 de 1969, lo que tiene importancia a los efectos de aplicación del artículo 1686 del Código Civil, referente a la prescripción adquisitiva sobre in-

muebles inscritos en el Registro Público.

Pienso que todo lo anterior debe tomarse en consideración en defensa de los intereses del Municipio de Chame cuando se debata la situación que se ha servido plantearme.

Como quiera que Ud. me solicita hacer de conocimiento de los honorables Miembros del Consejo Municipal y del señor Alcalde de Chame mi respuesta, enviaré copia de esta comunicación a este último funcionario y al honorable Presidente de la Cámara Edilicia.

De Ud., atentamente,


Olmedo Sanjurjo G.
PROCURADOR DE LA ADMINISTRACION

cc: Señor Don
Damían Barahona
Alcalde Municipal de Chame

cc: Honorable Representante
Rosalino Martínez
Presidente del Consejo Municipal
de Chame

/dc.deb.

